## Copia Auténtica de Documento Electrónico 2020019976

## **BANDO**

Como es sabido, el Gobierno de la Nación, al amparo de lo dispuesto en el artículo 4. apartados b) y d), de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los Estados de Alarma, Excepción y Sitio, declaró, mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, el estado de alarma en todo el territorio nacional con el fin de afrontar la crisis sanitaria provocada por el COVID-19 El artículo 4.2.d) del citado Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, determina que, para el ejercicio de las funciones previstas en el mismo y bajo la superior dirección del Presidente del Gobierno, el Ministro de Sanidad tendrá la condición de autoridad competente delegada, tanto en su propia área de responsabilidad como en las demás áreas que no recaigan en el ámbito específico de competencias de los demás Ministros designados como autoridad competente delegada a los efectos de este real decreto.

En concreto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.3 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, el Ministro de Sanidad queda habilitado para dictar las órdenes, resoluciones, disposiciones e instrucciones interpretativas que, dentro de su ámbito de actuación como autoridad delegada, sean necesarios para garantizar la prestación de todos los servicios, ordinarios o extraordinarios, en orden a la protección de personas, bienes y lugares, mediante la adopción de cualquiera de las medidas previstas en el artículo once de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio.

Asimismo, el artículo 10 del citado Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, recoge las medidas de contención en el ámbito de establecimientos y locales comerciales, actividades de hostelería y restauración, contemplando su apartado 6 una habilitación al Ministro de Sanidad para modificar, ampliar o restringir las medidas, lugares, establecimientos y actividades. En tal sentido el Ministerio de Sanidad dictó el pasado día 9 de mayo de 2020, la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad. En su artículo 15 la citada ordene establece lo siguiente:

".../...Podrá procederse a la reapertura al público de las terrazas al aire libre de los establecimientos de hostelería y restauración limitándose al cincuenta por ciento de las mesas permitidas en el año inmediatamente anterior en base a la correspondiente licencia municipal.../..." Y en su número 2 lo siguiente. ".../...En el caso de que el establecimiento de hostelería y restauración obtuviera el permiso del Ayuntamiento para incrementar la superficie destinada a la terraza al aire libre, se podrán incrementar el número de mesas previsto en el apartado anterior, respetando, en todo caso, la proporción del cincuenta por ciento entre mesas y superficie disponible y llevando a cabo un incremento proporcional del espacio peatonal en el mismo tramo de la vía pública en el que se ubique la terraza.../..."

Tenemos por lo tanto, que la Orden establece por un lado una limitación al aforo de las terrazas al aire libre del 50%, pero por otro, nos encontramos con que se habilita expresamente a los ayuntamientos para incrementar dicho aforo, eso sí, implementando medidas complementarias para no afectar a los espacios peatonales circundantes.

En virtud de las competencias atribuidas a esta Alcaldía por el artículo 124.4.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, de acuerdo con lo previsto en el artículo 84 de la mencionada Ley y el artículo 41 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales, el pasado 11 y 13 de mayo de 2020 se dictaron sendos Bandos a los efectos de regular la posibilidad otorgada por la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, para que los ayuntamientos pudieran establecer ampliaciones e instalaciones de terrazas dentro del marco de las restricciones de la Fase I de la desescalada del Estado de Alarma.

En lo que ahora nos importa, en punto decimotercero del citado bando de fecha 13 de mayo de 2020 se establecía lo siguiente:

- ".../...
- 13º.- En el caso de viarios que se corten al tráfico rodado de forma permanente durante la situación creada por la pandemia provocada por el COVID-19, se podrá autorizar la ocupación del viario para ampliar o instalar las terrazas, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:
- Que el número de usuarios entre el exterior y el interior no superan el aforo autorizado en el título habilitante.
- Que la terraza se ubique en la calzada, dejando en todo caso las aceras libres para el paso de peatones.
- Que la instalación de mesas y sillas en la zona de la ampliación no requiera de la realización de obra alguna.
- Que no se estén realizando obras de construcción en el entorno inmediato a la ocupación de vía solicitada.
- Que esté acreditado que la actividad se está desarrollando con título y en adecuada condiciones de funcionamiento.

.../..."

Vistas las competencias atribuidas al Municipio por el artículo 25.2.b) de la Ley 7/1985. Reguladora de las Bases de Régimen Local en relación con los artículos 7 y 18 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, de conformidad con el Plan de Tráfico aprobado en virtud de Decreto del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Hacienda, Asuntos Económicos y Seguridad Ciudadana, de acuerdo con las facultades que me vienen conferidas por el artículo 7.1.s) del Reglamento Orgánico Municipal, vengo a dictar el siguiente:

## BANDO

- 1º.-El tráfico en las siguientes vías del Casco Histórico de San Cristóbal de La Laguna se verá alterado como se detalla a continuación:
  - Se procede al corte del tráfico en la totalidad de la Calle Tizón, desde las 0:00 horas del día siguiente a la aprobación de este Bando Municipal.

LUIS PEREZ

Se procede al corte del tráfico en la calle Bencomo, entre el tramo comprendido entre la Plaza de la Catedral y la intersección con la Calle Tabares de Cala (tramo asfaltado) desde las 0:00 horas del día siguiente a la aprobación de este Bando Municipal.

Los accesos y salidas de los vehículos que hagan uso de la parada de carga y descarga del margen izquierdo de la Plaza de la Catedral así como de los vehículos para servicios fúnebres tendrán lugar por la calle Juan de Vera.

## 2º.- Restricciones al estacionamiento en las vías cortadas al tráfico:

- Se prohíbe la parada o estacionamiento en la totalidad de la Calle Tizón.
- Se prohíbe la parada o estacionamiento en el tramo de la Calle Bencomo cortada al tráfico, comprendido entre la Plaza de la Catedral y la intersección con la Calle Tabares de Cala.
  - Se permite la parada y estacionamiento de vehículos para carga y descarga dispuestos en el margen izquierdo de la Plaza de la Catedral, así como de los vehículos para servicios fúnebres.

San Cristóbal de La Laguna, en la fecha de la firma

El Alcalde Presidente Luis Yeray Gutiérrez Pérez

